

Tegucigalpa, M.D.C; dos (02) de noviembre del año dos mil quince (2015).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que el inciso i) artículo 15 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece entre las atribuciones del **PLENO DE COMISIONADOS** la de "Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables".

CONSIDERANDO (4): Que el inciso c) artículo 22 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece entre las atribuciones de la Gerencia Administrativa la de "Coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Administración del Instituto con el objeto de que las mismas se lleven a cabo de la mejor forma posible, optimizando los recursos de que dispone, cumpliendo con los objetivos que el Pleno ha planteado ante la gerencia administrativa".

CONSIDERANDO (5): Que el inciso j) artículo 27 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece entre las atribuciones de la **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** la de "Conocer y resolver los problemas disciplinarios de los empleados del Instituto", y el inciso k) del mismo artículo establece que la **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** debe "Levantar audiencias de descargo y recomendar acciones disciplinarias al Pleno del Instituto".

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 54 del "ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" prescribe que: "Por Régimen Disciplinario se entiende el conjunto de normas orientadas a producir un efecto correctivo en la conducta del empleado".

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 55 del "ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" prescribe que: "Las faltas cometidas por los empleados del Instituto serán



sancionadas de acuerdo con la gravedad de las mismas, y se clasificarán en leves, menos graves y graves”.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 62 del “**ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** prescribe que para efectos de determinar la gravedad de la falta cometida y la consiguiente aplicación de la Subgerencia de Recursos Humanos, deberá notificar por escrito al empleado las razones de cambio o los hechos que se le imputan, que de resultar no desvirtuados o de insuficiente merito, darán lugar a la aplicación de una sanción. Asimismo deberá notificarse el lugar, fecha y hora en que se celebrara la audiencia, para escuchar las razones o descargos que el empleado tenga y las pruebas que pueda aportar. La audiencia de descargo se celebrará ante el Subgerente de Recursos Humanos o ante el funcionario que el Pleno delegue dicha función, con la presencia del empleado y de dos testigos, nominados, uno por la autoridad nominadora y el otro por el empleado inculcado. En ningún caso, el empleado que por delegación deba celebrar la audiencia, podrá ser el jefe inmediato con el cual se haya originado el conflicto que dio lugar a los hechos imputados. La audiencia se realizara dentro de los 5 días hábiles siguientes, a la notificación en el lugar donde el empleado presta sus funciones el **IAIP**.

CONSIDERANDO (9): Que según consta en Acta de **Sesión Ordinaria SO-027-2015** de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil quince (2015), el **PLENO DE COMISIONADOS** conoció del contenido de la nota girada, el veinte (20) de octubre del dos mil quince (2015), por la **OFICIAL DE RECURSOS HUMANOS MIRIAM MAGDALENA GARCÍA**, referente a supuestas difamaciones a su persona por parte del señor **OLMAN MONCADA, OFICINISTA III**, y la nota girada el dos (2) de noviembre del presente año, por el señor **OLMAN MONCADA, OFICINISTA III**, relacionada con una deducción del **INJUPEMP** que supuestamente no fue reportada por la **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** a esa dependencia.

CONSIDERANDO (10): Que en Acta de **Sesión Ordinaria SO-027-2015** de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil quince (2015), sobre el caso en referencia **EL PLENO DE COMISIONADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, acordó: **1)** Delegarle al Abogado **CARLOS ALBERTO TABORA QUINTANILLA** en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** del **IAIP** la realización de audiencias de descargo a los servidores públicos **MIRIAM MAGDALENA GARCÍA, OFICIAL DE RECURSOS HUMANOS Y OLMAN MONCADA MÉNDEZ, OFICINISTA III**, en el caso del supuesto conflicto personal entre ambos servidores públicos. **2)** Emitir dictamen legal que conforme a derecho corresponda para determinar **si existe o no** incumplimiento del estatuto laboral de los funcionarios y empleados del **IAIP**, y en caso de la comisión de faltas determinar las sanciones correspondientes. **3)** Remitir al Abogado **CARLOS ALBERTO TABORA QUINTANILLA** en su condición **DE JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES DEL IAIP** la documentación del presente caso.



CONSIDERANDO (11): Que el inciso d) artículo 25 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece entre las atribuciones de la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** la de “Presentar al Pleno los Informes, Opiniones y/o Dictámenes Legales que se le soliciten”.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 8 y 11, numeral 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; inciso i) Artículo 15), inciso c) Artículo 22, inciso d) artículo 25, e inciso j) Artículo 27 **DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; Artículo 54, 55 y 62 del “**ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012 y 05 de noviembre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO: Delegarle al Abogado **CARLOS ALBERTO TABORA QUINTANILLA** en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** del **IAIP** la realización de audiencias de descargo a los servidores públicos **MIRIAM MAGDALENA GARCÍA, OFICIAL DE RECURSOS HUMANOS Y OLMAN MONCADA MÉNDEZ, OFICINISTA III**, en el caso del supuesto conflicto personal entre ambos servidores públicos.

SEGUNDO: Emitir dictamen legal que conforme a derecho corresponda para determinar **si existe o no** incumplimiento del estatuto laboral de los funcionarios y empleados del **IAIP**, y en caso de la comisión de faltas determinar las sanciones correspondientes.

TERCERO: Emitir dictamen legal que conforme a derecho corresponda de **la existencia o no** del incumplimiento del **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS** del **IAIP** y en caso de encontrar la comisión de faltas determinar las sanciones correspondientes.

CUARTO: Remitir al Abogado **CARLOS ALBERTO TABORA QUINTANILLA** en su condición **DE JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES DEL IAIP** la documentación del presente caso.



QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

SEXTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.


DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
Comisionada Presidenta




GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO
Comisionado Secretario del Pleno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

